ESTUDIO PREVIO MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

1. ANTECEDENTES.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales de apoyo a la gestión, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

@Supertransporte

En consecuencia, conforme lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

El artículo 8 del Decreto No. 2409 de 2018, prevé que la Oficina Asesora Jurídica, tiene entre otras funciones, las siguientes:

> *"(…)*
> *7. Representar en los procesos prejudiciales, judiciales, extrajudiciales y administrativos en los cuales sea parte la Superintendencia de Transporte, así como promover e intervenir en las acciones que sean necesarias para defender los intereses de la entidad, previo otorgamiento de poder.*
> *8. Proponer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Superintendencia.*
> *9. Compilar y sistematizar la normativa, así como la jurisprudencia y doctrina, relacionadas con las competencias de la Superintendencia de Transporte y divulgarlas al interior de la entidad.*
> *10. Mantener actualizada la Circular Única de la Superintendencia de Transporte.*
> *11. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de 'las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva. (…)"*

Igualmente, el artículo 23 del Decreto No. 2409 de 2018, indica que la Secretaría General, tiene a su cargo, entre otras, la siguiente función:

> *"(…) 1. Asesorar al Superintendente en la formación de políticas, normas y procedimientos aplicables a la administración y gestión de los recursos humanos, físicos, financieros, control interno disciplinario, notificaciones, atención al ciudadano y de la gestión documental de la entidad. (…)*

Por su parte, conforme lo previsto en el organigrama de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Dirección Financiera, cuyas funciones son las establecidas en el artículo 24 del Decreto No. 2409 de 2018, resaltando la siguientes:

"(…)

1. *Asesorar y proponer mejoras para la formulación de políticas, normas y procedimientos aplicables a la administración de los recursos financieros, contables, de tesorería y presupuestales de la entidad.*
2. *Dirigir, planear, coordinar, supervisar y controlar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites financiero, contable, de tesorería y de presupuesto de la entidad.*

(…)

8. *Dirigir las actuaciones encaminadas a lograr el cobro persuasivo de las obligaciones a favor de la entidad por todo concepto.*

(…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte no solo garantiza el respaldo normativo y procedimental, sino la gestión de los recursos en términos de estabilidad, desarrollo, y protección integral de los recursos de la entidad ante cualquier riesgo financiero, sino además como solución a una necesidad actual, que requiere atención inmediata en sus etapas administrativas de cobro persuasivo y cobro coactivo, conforme al Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia

En virtud de lo indicado en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte, como establecimiento público del orden nacional, ejerce las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura; teniendo así, las facultades de recaudar las multas administrativas que imponga en el ejercicio de sus funciones así como la Contribución Especial de Vigilancia creada a su favor mediante el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, según el cual:

@Supertransporte

En virtud de lo indicado en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte, como establecimiento público del orden nacional, ejerce las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura; teniendo así, las facultades de recaudar las multas administrativas que imponga en el ejercicio de sus funciones así como la Contribución Especial de Vigilancia creada a su favor mediante el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, según el cual:

> ***"ARTÍCULO 108. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.*** *<Consultar vigencia directamente en la norma que modifica> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 36. Contribución Especial de Vigilancia para la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.*
>
> *La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:*
> *1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma veintiuno porciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.*
> *2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para tal efecto determine la entidad y será diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.*

> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Para concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos. (…)"*

Ahora bien, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendada.

Del mismo modo, es necesario indicar que, en virtud de lo indicado en la Ley 1066 de 2006, Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 610 de 2000, todas las entidades públicas deben gestionar obligatoriamente el recaudo de su cartera de manera ágil, eficaz y oportuna, so pena de generar un detrimento patrimonial, así como responsabilidades fiscales; obligación que implica adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- Establecer reglamentación interna para el recaudo
- Incluir la totalidad del valor de la cartera en el presupuesto institucional
- Realizar seguimiento riguroso a los acuerdos de pago
- Reportar a los deudores morosos ante la Contaduría General de la Nación
- Coordinar la regularización de cartera con otras entidades públicas

Lo anterior, debe realizarse en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

@Supertransporte

Así las cosas, con base en la referida normatividad se tiene que la Superintendencia tiene el deber legal de realizar las gestiones de cobro a las que haya lugar para garantizar el recaudo efectivo de todas las obligaciones generadas a su favor por concepto de Contribución Especial de Vigilancia y Multas Administrativas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

En el marco de la administración pública en Colombia, las entidades del Estado están obligadas a implementar programas de cobro persuasivo y coactivo, con el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia y calidad en la protección de los recursos públicos. Lo anterior, debido a que el cobro persuasivo y coactivo oportuno resulta esencial para el adecuado cuidado en la administración de los recursos públicos, así como para el cumplimiento de los principios de ética, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión pública.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Transporte requiere adelantar la contratación para la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la Dirección Financiera y Oficina Asesora Jurídica, atendiendo a cada una de sus competencias, para el cobro persuasivo y coactivo corresponda de conformidad, teniendo en cuenta el **análisis de la situación actual de la cartera de la Superintendencia de Transporte, consistente en:**

2.1. De la cartera en etapa persuasiva.

En virtud de la normatividad indicada en el acápite anterior, la Superintendencia de Transporte adelanta acciones de cobro persuasivo para garantizar el efectivo recaudo de las obligaciones generadas a su favor por concepto de Contribución Especial de Vigilancia y Multas Administrativas. Lo anterior, bajo los parámetros establecidos en la resolución número 15956 del 16/10/2025 "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Gestión de recaudo de cartera de la Superintendencia de Transporte y se deroga la resolución 1871 de 2022."

Sin embargo, actualmente la Superintendencia de Transporte atraviesa una situación que requiere atención prioritaria, debido a riesgos que podrían afectar la adecuada protección de su patrimonio, lo anterior, teniendo en cuenta que existe un alto porcentaje de cartera pendiente por recaudar.

Bajo ese entendido, se tiene que, pese a las acciones de cobro realizadas, a corte del 31 de julio de 2025, la Superintendencia de Transporte registra una cartera en etapa persuasiva que asciende a la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE**

($31.746.385.971), que corresponde a **7.215 obligaciones** pendientes de recaudo; cartera que se discrimina a continuación, teniendo en cuenta las vigencias en las que se originaron las referidas obligaciones:

Rango de años	Valor Aproximado de Cartera	%Total
2001 - 2010	$ 0 Millones	0,0%
2011 - 2015	$ 1.365 Millones	4,3%
2016 - 2020	$ 7.996 Millones	25,2%
2021 - 2025	$ 22.386 Millones	70,5%
Total	**$ 31.746 Millones**	**100%**

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección Financiera de la Supertransporte.

Como se observa, el segmento más significativo de la cartera corresponde a obligaciones generadas entre 2021 y 2025, que representan el **70,5%** del valor total, equivalente a **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($22.385.797.768).** Este segmento se encuentra en un rango de antigüedad favorable para la gestión persuasiva, pues presenta una alta probabilidad de recuperación.

Este segmento de la cartera se encuentra en un rango de antigüedad que, desde una perspectiva de gestión de cobro, presenta una alta probabilidad de recuperación. Sin embargo, esta probabilidad disminuye exponencialmente con el paso del tiempo, a medida que se aproximan los términos de prescripción de la acción de cobro y se dificulta la localización de deudores y sus activos.

@Supertransporte

2.2. De la cartera en etapa coactiva.

Del mismo modo, al 31 de julio de 2025, la Entidad registra una cartera vencida en etapa de cobro coactivo que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($153.253.065.911),** que corresponde a **14.463 obligaciones** pendientes de recaudo; cartera que se discrimina a continuación, teniendo en cuenta el año en que se originaron las referidas obligaciones:

Rango de años	Valor aproximado de cartera	% del total
2001 – 2010	$6.821 millones	4.5%
2011 – 2015	$51.039 millones	33.3%
2016 – 2020	$37.171 millones	24.2%
2021 – 2025	$58.222 millones	38.0%
Total	**$153.253 millones**	**100%**

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección Financiera de la Supertransporte.

Como se evidencia en la tabla anterior, el 62.2% del valor total, equivalente a una suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($95.392.760.185),** corresponde a obligaciones generadas en el periodo comprendido entre 2016 y 2025; obligaciones que presenta una alta probabilidad de recuperación.

De tal manera que, la omisión en su gestión no solo implica la renuncia a una fuente de ingresos fundamental para su sostenibilidad y el cumplimiento de sus fines misionales, sino que configura, además, una situación de riesgo patrimonial inminente; un análisis detallado de la composición de esta cartera por antigüedad revela la urgencia de la situación y, simultáneamente, la ventana de oportunidad que aún existe para mitigar el daño.

Ahora bien, la capacidad de una Entidad para cumplir con sus deberes legales está intrínsecamente ligada a la suficiencia de los recursos humanos, técnicos y presupuestales de los que dispone. En el caso de la Superintendencia de Transporte, existe una brecha crítica y documentada entre la magnitud del desafío que representa la cartera vencida y los medios

actualmente asignados para su gestión.
La justificación original es explícita al reconocer que la Superintendencia de Transporte no cuenta con la capacidad operativa ni con personal suficiente para desarrollar estas labores. Esta afirmación no es una apreciación subjetiva, sino la constatación de una realidad material que impide el cumplimiento efectivo del mandato de recaudo.

Aclarada la insuficiencia operativa que presenta actualmente la Entidad, se tiene que, el pretender contratar los servicios de apoyo en recuperación de cartera vencida, mediante personal capacitado en procesos coactivos y ejecutivos, busca las siguientes finalidades:

- Incrementar la eficiencia del recaudo.
- Prevenir la prescripción de títulos ejecutivos.
- Recuperar recursos clave para la sostenibilidad institucional.
- Fortalecer la gestión temprana de la mora.
- Aplicar estrategias de cobro segmentadas según antigüedad y monto de la obligación.

Bajo ese entendido, la Entidad realizó una proyección económica conservadora, basada en la recuperación de apenas un 6.53% del valor total de la cartera coactiva vencida, gracias a la gestión que se pretende contratar. Este escenario, aunque modesto, revela una rentabilidad extraordinaria.

- **Recuperación Esperada:** Aplicando el 6.53% al total de la cartera de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($153.253.065.911),** se estima un recaudo de **DIEZ MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($10.007.425.204).** Esta proyección se considera conservadora, ya que el esfuerzo se concentrará en la cartera más reciente (2016-2025), cuya probabilidad de recaudo es significativamente mayor.

- **Costo del Contrato:** El valor proyectado para el contrato es de **MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.300.965.277).**

- **Relación Beneficio/Costo:** La relación entre el recaudo proyectado y el costo del contrato es de **7.69 a 1**. Esto significa que, por cada peso invertido en la gestión especializada, se espera que la Entidad recupere aproximadamente 7,69 pesos. Lo anterior, tal como se observa a continuación:

Análisis de Rentabilidad de la Inversión en Recuperación de Cartera

Concepto	Valor Aproximado
Recaudo Proyectado (Escenario Conservador 6.53%)	$10.007 millones
Costo del Contrato (Funcionamiento), corresponde al 13% del valor de recaudo proyectado	$1.300 millones
Retorno Neto Estimado	**$8.706 millones**
Relación Beneficio / Costo	**7,69 a 1**

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección Financiera de la Supertransporte.

El análisis financiero es contundente. La disyuntiva para la administración pública no es entre gastar $1.300 millones o ahorrar esa suma. La verdadera elección es entre:

1. Invertir $1.300 millones para recuperar un mínimo de $10.007 millones, fortalecer la sostenibilidad financiera de la Entidad, y mitigar riesgos fiscales y patrimoniales.

2. No invertir $1.300 millones, con lo cual se garantiza la pérdida progresiva de una porción significativa de la cartera de $153.2 mil millones por riesgo prescripción, y se asume conscientemente el riesgo de enfrentar hallazgos fiscales por detrimento patrimonial.

Desde una perspectiva de gestión fiscal basada en los principios de eficacia, economía y celeridad, la decisión es evidente, la propuesta no representa un gasto, sino una inversión estratégica con

@Supertransporte

un potencial de retorno excepcionalmente alto, cuya no realización constituiría, en sí misma, una gestión fiscal antieconómica; principios que son directamente aplicables a la gestión de recaudo, por lo siguiente:

- **Eficacia:** Exige que los resultados de la gestión guarden relación con los objetivos y metas propuestas. El objetivo de la gestión de cartera es, inequívocamente, el recaudo efectivo de los recursos adeudados a la Entidad. Una gestión que permite la acumulación de más de $153 mil millones en cartera vencida y que carece de los medios para revertir esta tendencia, es manifiestamente ineficaz.

- **Economía:** Impone la optimización en el uso de los recursos públicos, buscando la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio. Permitir la pérdida de miles de millones de pesos por no invertir una fracción de ese valor en su recuperación es la antítesis del principio de economía. La propuesta actual, que proyecta un retorno de 7,69 millones a 1, se alinea perfectamente con este mandato.

- **Celeridad:** Demanda que las actuaciones administrativas se realicen de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas. Como se argumentó, el tiempo es un factor crítico en la recuperación de cartera. La celeridad no es una opción, sino una condición necesaria para evitar la prescripción y la consiguiente pérdida del recurso público.

Por lo tanto, la gestión diligente de la cartera no es una simple función de tesorería; es una manifestación concreta y medible del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

1. De la prevención del daño

El ordenamiento jurídico colombiano, en aras de la seguridad jurídica, establece términos perentorios para el ejercicio de las acciones de cobro por parte del Estado. La figura de la prescripción extintiva, regulada en el Estatuto Tributario y aplicable por remisión a los procesos de cobro coactivo de las entidades públicas, es el mecanismo a través del cual una obligación, por la inacción del acreedor, pierde su exigibilidad.

@Supertransporte

Conforme al Decreto 403 de 2020, los procesos de cobro coactivo adelantados por los órganos de control fiscal prescriben en diez años desde la notificación del mandamiento de pago. Si bien este término es aplicable a los órganos de control, el principio general de prescripción de la acción de cobro es un factor determinante para todas las entidades públicas. Cada día que transcurre sin que se adelanten las actuaciones procesales pertinentes como la notificación del mandamiento de pago, el decreto y práctica de medidas cautelares, entre otras acerca una porción de la cartera de $153.2 mil millones al umbral de la prescripción.

La inacción no solo reduce la probabilidad fáctica de recaudo (por la desaparición de deudores, la insolvencia sobreviniente o la ocultación de bienes), sino que conduce a la extinción jurídica del derecho del Estado a cobrar. Cuando una deuda prescribe por negligencia de la administración, el daño patrimonial se consolida de manera definitiva. El activo que figuraba en los estados financieros de la Entidad se convierte en una pérdida irrecuperable para el erario.

La urgencia de la presente solicitud se fundamenta en esta realidad inexorable. La ventana de oportunidad para recuperar el 62.2% de la cartera, correspondiente a las obligaciones más recientes, es finita y se está cerrando. Aplazar la decisión de fortalecer la capacidad de cobro de la Supertransporte equivale a consentir la materialización de un daño patrimonial masivo.

En este contexto, la inacción no es una postura neutral; es una decisión con consecuencias fiscales y patrimoniales directas, que permite activamente el detrimento del patrimonio público que la administración tiene el deber constitucional de proteger y gestionar con la máxima diligencia.

2. De la Omisión en el recaudo como fuente de daño antijurídico

- **De la cláusula general de responsabilidad**

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 es la piedra angular del sistema de responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia, estableciendo lo siguiente:

> *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

Esta disposición constitucionaliza la responsabilidad del Estado y la extiende explícitamente a los perjuicios causados no solo por lo que la administración hace, sino también por lo que deja de hacer debiendo hacerlo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido de manera reiterada el concepto de daño antijurídico como el elemento central de este régimen de responsabilidad. Se entiende por daño antijurídico toda lesión a un interés jurídicamente protegido que la víctima no está en la obligación legal de soportar. La antijuridicidad no reside en la ilicitud de la conducta del agente estatal, sino en la naturaleza del perjuicio sufrido por el administrado. En un Estado Social de Derecho, los ciudadanos no tienen por qué asumir las consecuencias negativas de las fallas del servicio o de las omisiones de la administración.

Ahora bien, la aplicación de estos conceptos al caso de la Supertransporte permite estructurar un argumento sólido sobre la configuración de un daño antijurídico por omisión. El análisis se desarrolla en los siguientes ítems:

1. **Existencia de un deber de actuar:** Como se indicó en párrafos anteriores, la Supertransporte tiene un deber jurídico explícito, derivado del artículo 209 de la Constitución y de la Ley 1066 de 2006, de gestionar su cartera de manera eficiente, eficaz y oportuna. No se trata de una facultad discrecional, sino de una obligación de resultado en la medida de lo posible.

2. **Incumplimiento del deber (omisión):** La situación actual, caracterizada por una cartera pen diente de recaudo y una reconocida incapacidad operativa y presupuestal para gestionarla, constituye una omisión en el cumplimiento de dicho deber legal.

3. **Producción de un daño:** La consecuencia directa y previsible de esta omisión es la prescripción de las obligaciones. La pérdida de estos recursos representa un daño patrimonial cierto y cuantificable para la Entidad.

4. **Carácter antijurídico del daño:** Este daño es antijurídico porque el Estado, y por extensión la sociedad colombiana en su conjunto no tiene el deber jurídico de soportar la pérdida de su patrimonio como consecuencia de la negligencia o inacción de sus propios funcionarios. Los recursos provenientes de sanciones y contribuciones están destinados a financiar los fines misionales de la Entidad, incluyendo la seguridad en el transporte, la formalización del sector y la protección de los usuarios. La pérdida de estos recursos por una omisión administrativa es una lesión al interés general que la colectividad no está obligada a tolerar.

@Supertransporte

Aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre condenas por omisión se ha centrado tradicionalmente en casos de daños a particulares (por ejemplo, por falta de mantenimiento de obras públicas o fallas en la prestación de servicios de salud), el principio subyacente de responsabilidad por el incumplimiento de un deber de protección o gestión es plenamente extrapolable. En este caso, el bien jurídico desprotegido por la omisión es el propio patrimonio público.

3. El riesgo de la acción de repetición

El artículo 90 de la Constitución no solo establece la responsabilidad del Estado, sino que también contempla un mecanismo de control y recuperación: la acción de repetición. Lo anterior, al indicar que, "*en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste*".

Esto introduce una dimensión de responsabilidad personal para los funcionarios y directivos. Si el Estado llegara a ser condenado en un futuro por el daño antijurídico causado por la pérdida de la cartera (por ejemplo, a través de una acción popular que busque la protección del patrimonio público), y se demuestra que la omisión que causó el daño fue producto de una culpa grave como la negligencia continuada en la gestión de un riesgo conocido y la inobservancia de deberes legales, la Nación estaría obligada a iniciar una acción de repetición contra los funcionarios responsables para recuperar lo pagado.

Por lo tanto, la decisión de no actuar o de no solicitar los medios necesarios para actuar no es una decisión sin consecuencias personales. La presente solicitud de modificación presupuestal no solo es una medida para proteger el patrimonio de la Entidad, sino también un acto de debida diligencia por parte de la administración actual para mitigar el riesgo de futuras acciones de repetición en su contra. Es la demostración de que, advertido el riesgo, se tomaron las medidas correctivas necesarias y proporcionales para conjurarlo.

Finalmente, se concluye del análisis técnico, jurídico y financiero expuesto a lo largo de este acápite que conduce a una serie de conclusiones inequívocas que fundamentan la necesidad y urgencia de la modificación presupuestal solicitada. La Superintendencia de Transporte se encuentra en una encrucijada crítica, donde la inacción representa la vía de mayor riesgo y la

acción propuesta constituye el ejercicio de la debida diligencia administrativa. Se ha demostrado que la Entidad enfrenta:

a) **Un deber jurídico ineludible:** La Constitución Política en su artículo 209 y, de manera explícita, la Ley 1066 de 2006, imponen a la Supertransporte la obligación de recaudar su cartera de manera eficiente, eficaz y oportuna. Esta no es una facultad discrecional, sino un mandato legal imperativo.

b) **Una oportunidad financiera significativa:** La cartera vencida asciende a más de $90 mil millones, de los cuales una porción mayoritaria es de reciente origen y, por tanto, posee una alta probabilidad de recuperación si se actúa de inmediato. Esta cartera es un activo público que debe ser realizado.

c) **Un riesgo dual y severo de responsabilidad:**

- **Responsabilidad Fiscal:** La omisión en el cobro, que conduzca a la prescripción de las deudas, configura los tres elementos del daño patrimonial al Estado según la Ley 610 de 2000, una conducta culposa por omisión, un daño cuantificable y un nexo causal directo.

- **Responsabilidad Patrimonial:** La misma omisión configura un daño antijurídico a la luz del artículo 90 de la Constitución, exponiendo al Estado a futuras condenas ante la jurisdicción contencioso-administrativa y a los funcionarios responsables a eventuales acciones de repetición.

d) **Una solución legalmente viable y financieramente rentable:** La contratación de apoyo especializado, estructurada para respetar las competencias indelegables de la Entidad, es una solución respaldada por la Ley 489 de 1998. Financieramente, la inversión de $1.300 millones proyecta un retorno conservador de 7.69 a 1, lo que la convierte en una decisión de alta rentabilidad para el Estado.

@Supertransporte

Por tanto, la contratación de apoyo especializado no solo constituye una medida operativa, sino también una estrategia preventiva para mitigar riesgos jurídicos y fiscales, en defensa del interés público.

Es así, como la Superintendencia de Transporte requiere fortalecer su capacidad institucional para garantizar el recaudo efectivo de las obligaciones derivadas de su función de control y vigilancia. Cuya contratación de servicios en recuperación de cartera vencida es una decisión técnicamente sustentada, operativamente necesaria y financieramente viable.

En la actualidad, y con miras al cumplimiento de los objetivos institucionales, se hace imprescindible la realización de actividades administrativas que apoyen la gestión de los funcionarios públicos de la Dirección Financiera y Jurídica de la Superintendencia en actividades administrativas tales como:

- Brindar apoyo en la ejecución de campañas de cobro persuasivo para garantizar el efectivo recaudo de la cartera objeto del presente contrato, a través de la realización de llamadas telefónicas, envío de correos masivos, envío de mensajes de textos y llamadas pregrabadas.
- Apoyar en la elaboración de comunicaciones, requerimientos de pago, oficios y demás actos administrativos necesarios para garantizar el efectivo recaudo de la cartera objeto del presente contrato; documentos que serán revisados y firmados exclusivamente por los funcionarios competentes de la Entidad.
- Apoyar en la proyección de actos administrativos, oficios o memorandos que le sean requeridos, derivados de las diferentes etapas del procedimiento de cobro coactivo, desde su inicio hasta su culminación, cumpliendo con los términos de entrega fijados por el supervisor del contrato, los fijados por la ley o el despacho judicial según corresponda.
- Apoyar en la proyección y elaboración de los actos administrativos que liquidan y ordenan el pago de los gastos del procedimiento administrativo coactivo (liquidación de costas).
- Apoyar en la proyección de los actos administrativos, en los casos que se presenten objeciones frente al auto que ordena el pago de gastos de procedimiento administrativo coactivo (liquidación de costas).
- Reportar a la Superintendencia de Transporte las novedades que se presenten en la cartera objeto del presente contrato, las cuales sean comunicadas por los deudores en la gestión adelantada, tales como: inexistencia probada del deudor, liquidación de la sociedad, suspensión o cancelación de la habilitación, entre otras. Con la finalidad de analizar una posible declaratoria de la cartera como imposible recaudo.

- Apoyar en la expedición de los documentos que se requieran para el trámite de aplicación de los títulos de depósito judicial en sus diferentes modalidades, con apoyo de las herramientas implementadas por la Entidad, determinando la viabilidad de someterlos al proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas o la devolución de excedentes según sea el caso o cuando haya lugar a ello.
- Realizar labores de búsqueda, verificación y actualización de información sobre los deudores, bienes y garantías, utilizando únicamente bases de datos autorizadas.
- Informar a la Entidad sobre las solicitudes de acuerdos de pago que se presenten frente a la cartera objeto del presente contrato, con la finalidad de que la Entidad valide su procedencia.
- Elaborar reportes e informes de gestión mensual y final con base en la información recaudada durante la ejecución del contrato.

En razón a que en la planta de personal de la Entidad se cuenta, únicamente, con un aproximado de diez (10) personas entre los grupos indicados previamente, las cuales, deben realizar las acciones de cobro persuasivo y coactivo, consistente en llamadas, envío de correos, expedición de mandamientos de pago, entre otras, lo que resulta insuficiente para garantizar recaudo efectivo de las obligaciones generadas a favor de la Superintendencia de Transporte, pues tal como se a indicado previamente, el volumen de estás asciende a más de 100 mil millones.

En razón a la capacidad de personas de planta de la Oficina Asesora Jurídica y de la Dirección Financiera, así como la necesidad de la experticia y especialidad que se requiere para adelantar una adecuada gestión de cobro de las obligaciones en favor de la Entidad, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica; en razón a que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con suficientes funcionarios que cumplan el perfil requerido y la idoneidad necesaria para soportar la ejecución de las actividades antes descritas, por tanto, se considera procedente contratar una persona jurídica con mínimo 1 año de experiencia en todas las actividades relacionadas con la gestión de cartera para entidades públicas o privadas, de tal manera que se logre la satisfacción de la necesidad antes planteadas y cumplir así con las metas establecidas para estas dependencias.

@Supertransporte

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, con cargo al rubro de funcionamiento, por lo cual se procederá a desarrollar el estudio previo, y se ejecutará en la presente vigencia, La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciadas y la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcar el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales.

Que la contratación de una persona jurídica con idoneidad, experiencia en materia de cobro de cartera garantiza los conocimientos especializados que necesitan la entidad y con los que la planta no cuenta. Por ello se requiere contratar a una persona jurídica que a través de la ejecución de sus actividades con autonomía administrativa, técnica y financiera cuente con experiencia en el apoyo en la gestión de cartera y también con el talento humano, administrativo y tecnológico que sirva para la gestión y control, que garantice el apoyo eficiente a la gestión de cartera.

IDONEIDAD: La persona jurídica deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia y conocimiento especializado mediante herramientas tecnológicas de seguimiento y control, para apoyar la gestión de la entidad en la ejecución de actuaciones administrativas y operativas encaminadas a la recuperación y recaudo de la cartera en mora.

EXPERIENCIA: Que la empresa interesada en el contrato debe acreditar una experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato y enfocada en:

A. Experiencia General

El proponente deberá acreditar un mínimo de **un (1) año de experiencia** en actividades relacionadas con la gestión de cartera para entidades públicas o privadas. Esta experiencia general se contará a partir de la fecha de terminación del primer contrato certificado. Se entenderá por objeto similar aquel que incluya la gestión de cartera en cualquiera de sus diferentes etapas.

Los contratos acreditados deberán demostrar experiencia específica en algunos de los siguientes componentes:

- **Gestión de Cobro Persuasivo:** Experiencia demostrable en la ejecución de campañas masivas de cobro persuasivo. Esto debe incluir, como mínimo, la gestión a través de *contact center*, el envío de comunicaciones masivas (correos electrónicos, mensajes de texto) y la actualización de bases de datos de deudores.
- **Apoyo al Cobro Coactivo:** Experiencia específica en la prestación de servicios de **apoyo a la gestión** de procesos de cobro por jurisdicción coactiva para entidades del Estado. Esta experiencia debe incluir actividades como la proyección de actos administrativos (mandamientos de pago, liquidación de costas), el apoyo en el seguimiento de medidas cautelares y la sustanciación de expedientes.

Motivo por el cual la necesidad aquí descrita se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y se ejecutará con recursos de funcionamiento de la entidad y está respaldada presupuestalmente con recursos de funcionamiento.

3. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

3.1 OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de actuaciones administrativas y operativas encaminadas a la recuperación de la cartera a favor de la Superintendencia de Transporte.

3.2. ALCANCE DE OBJETO:

En el marco de la ejecución del contrato, el contratista deberá apoyar en el desarrollo de las diferentes actividades previas y/o preparatorias que deban surtirse como base de este cobro encaminadas a la eficiente gestión de la cartera de la entidad, tanto en la etapa de cobro persuasiva, como en la fase coactiva, atendiendo a lo previsto en el Manual de Cartera de la Entidad y el plan de trabajo que hace parte integral del contrato.

@Supertransporte

3.3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111607	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	80110000 Servicios de recursos humanos.	80111600 Servicios de personal temporal.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

4.1. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

4.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que se pretende por parte de la Supertransporte la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas.

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en Literal h) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de

servicios profesionales, al señalar: "**h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,** o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;". Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION en su artículo 2.2.1.2.1.4.9:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Por su parte, el Decreto 1068 de 20153 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

> "ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios **con personas naturales o jurídicas**, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
>
> Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.¨

La Agencia Nacional de contratación pública – CCE, establece en concepto C-107 de 2024:

> *¨ El contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP–, que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la ley.*
>
> *[…]*
>
> *Sus principales características son: i) Solo puede celebrarse para realizar "actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad", es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano;* ***ii) admite que se suscriba tanto con personas naturales como con personas jurídicas […];*** *iii) si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no puede existir la subordinación y dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral […]; iv) debe ser temporal […]; v) los contratos de prestación de servicios constituyen un género que incluye, como especies, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales […]; vi) Su celebración debe realizarse a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio, siempre que este no ingrese dentro del objeto del contrato de consultoría […]; vii) Para su celebración no se requiere en algunos casos la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa […]; viii) admiten el pacto de cláusulas excepcionales […]; ix)) en algunos casos no es obligatoria la liquidación […]; x) para su celebración no se requiere inscripción en el Registro Único de Proponentes […]; xi) en ellos no son necesarias las garantías.¨*

@Supertransporte

Que por lo anterior, la presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista desarrollará el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y deberá contar con el recurso humano suficiente para la adecuada ejecución y apoyo en el desarrollo del servicio y el cumplimiento de la meta de recaudo estimada por le entidad. El personal que el contratista pondrá al servicio de la entidad no prestará sus servicios de manera presencial en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, salvo cuando la Entidad requiera su comparecencia puntual para reuniones de coordinación, entrega de informes o validación de actividades específicas. Igualmente, el contratista deberá disponer de una herramienta de seguimiento y control de las actuaciones realizadas que permita:

- Respaldar la labor del equipo de gestión en la trazabilidad y control de las actuaciones.
- Validación en tiempo real de la información.
- Generar reportes de apoyo con indicadores de recaudo, segmentación y avances en cada etapa del proceso

Sin perjuicio de las obligaciones descritas en este documento y las actividades señaladas en el Manual de cartera de la Entidad y el Plan de Trabajo que acompañará esta contratación, la ejecución del contrato deberá realizare atendiendo a:

- El contratista deberá proteger la información a la que tenga acceso, preservar la integridad de los datos y documentos, y cumplir con los protocolos de manejo seguro establecidos por la Entidad:
  - Garantizar la reserva de la información y el uso exclusivo para fines contractuales.
  - Realizar respaldos periódicos y mantener evidencias para auditoría.
  - Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos.

- El contratista deberá entregar los siguientes informes como insumo de apoyo para el seguimiento de la Entidad sobre actividades, resultados e indicadores:
  - Informes mensuales con indicadores de gestión, segmentación de cartera y resultados de la gestión de cobro.
  - Informe final de gestión correspondiente al periodo contractual, que incluya el consolidado de las actividades ejecutadas, los resultados de la gestión en cobro persuasivo y coactivo, así como un diagnóstico del estado de la cartera.

La propuesta presentada por el Contratista hace parte integral del contrato, sin embargo, en cualquier asunto que contradiga los documentos y estudios previos, anexo técnico y demás documentos del contrato así como en el plan de trabajo, se atenderá lo previsto en estos documentos.

5.1. HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El contratista deberá desarrollar un conjunto de actividades de apoyo e instrumentación orientadas a respaldar de manera integral la gestión de cartera de la Superintendencia de Transporte, garantizando un desarrollo ágil, transparente y oportuno de cada fase del proceso. Para tal efecto, deberá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Ejecutar gestiones de cobro mediante contacto con los deudores dentro de los plazos establecidos, promoviendo el pago voluntario de la obligación en las diversas etapas del proceso de cobro. El apoyo se brindará tanto en las actividades propias del cobro persuasivo como en las que acompañan la fase coactiva, siempre respetando los límites de competencia de la Entidad. Para ello, deberá:

@Supertransporte

- Gestionar comunicaciones de acuerdo con la planeación establecida con la entidad, tras la exigibilidad de la obligación, mediante correo electrónico, llamadas telefónicas, mensajes de texto y notificaciones físicas cuando corresponda.
- Implementar estrategias digitales, telefónicas y presenciales, para fortalecer la localización del deudor y la efectividad del recaudo.
- Apoyar en la formalización de acuerdos de pago en el sistema institucional dispuesto por la Superintendencia e impulsar alternativas de normalización de la deuda, conforme a los parámetros definidos en el Manual de Cartera.
- Hacer seguimiento y control sobre los indicadores y porcentajes de contactos efectivos, pagos voluntarios logrados, acuerdos formalizados y cumplimiento de estos.

2. Brindar apoyo especializado en las actuaciones jurídicas y administrativas propias del cobro en su etapa persuasiva y coactiva, que sean necesarias para la recuperación de las obligaciones a cargo de los deudores. Por lo que el contratista deberá:

    - Apoyar a la Entidad en la ejecución y seguimiento de las actuaciones derivadas de los actos emitidos por el sistema, en especial en la validación de notificaciones, diligencias de embargo y secuestro, y en la elaboración de liquidaciones de crédito, aplicación de títulos que permitan la efectiva recuperación de las obligaciones y el cierre del proceso.

3. El contratista apoyará en la clasificación de cartera, mediante las siguientes actividades, con el propósito de identificar y segmentar las obligaciones a cargo de los deudores y así facilitar la aplicación de estrategias de gestión orientadas a la recuperación efectiva de acuerdo a los lineamientos definidos por la entidad y en los siguientes términos:

    - Realizar la clasificación preliminar de la cartera con base en criterios de antigüedad, cuantía y estado procesal, entregando un reporte diagnóstico que contenga la segmentación entre obligaciones cobrables y de difícil recaudo.
    - Segmentar la cartera recuperable y la de difícil cobro, teniendo en cuenta los criterios definidos por la Entidad.
    - Priorizar las obligaciones con alta probabilidad de recaudo mediante gestión intensiva, mientras que las obligaciones segmentadas como difícil cobro deben tener un análisis especializado para determinar su estadio.
    - Elaborar reportes que permitan a la Entidad conocer la composición de la cartera, los montos segmentados y las proyecciones de recaudo.
    - Al finalizar el proceso, el contratista deberá apoyar a la Entidad en la identificación y análisis de las obligaciones que, por sus características, presenten alto riesgo de incobrabilidad, con el fin de obtener un insumo técnico y jurídico que facilite la toma de decisiones por parte de la Superintendencia de Transporte. Para ello, el contratista deberá apoyar en la elaboración de reporte diagnóstico del estado de la cartera, destacando las obligaciones que representen dificultad de recaudo y dejando soportes de gestión.
    - Brindar acompañamiento y apoyo en la elaboración e instrumentación de los actos administrativos en los cuales se requiera de la intervención del contratista, en coordinación con los abogados de la Entidad, sin sustituir las funciones del sistema institucional.
    - Elaboración y entrega de informes mensuales que permitan a la Entidad evaluar, con apoyo en la información suministrada por el contratista, la eficacia y eficiencia de la gestión realizada. El contratista deberá:
        - Presentar informes mensuales, conforme a los requerimientos establecidos por la Entidad.
        - Incluir indicadores de recuperación de cartera, resultados del cobro persuasivo y coactivo y segmentación de obligaciones.

@Supertransporte

6. ANÁLISIS DEL SECTOR - ANÁLISIS DE PRECIOS EN EL MERCADO

La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 14085 de 2024 que exceptúa de la aplicación de la "Tabla de perfiles, requisitos y honorarios" para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas, realizó el análisis económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Ver Anexo No. 1.

7. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

Una vez realizado el análisis de precios en el mercado y teniendo en cuenta el ofrecimiento económico realizado por INVERSIONES FACTURAS Y CARTERAS SAS, se determina que el valor estimado para la presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo, lo anterior teniendo en cuenta que la oferta económica realizada por la empresa, se compone de un valor fijo y de un valor variable pagadero de manera mensual, sin embargo para efectos fiscales se estima un valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.300.965.277),** valor que se ejecutará como bolsa – monto agotable de presupuesto.

La Entidad reconocerá al CONTRATISTA, como contraprestación por los servicios de apoyo a la gestión de recuperación de la cartera, lo siguiente:

a) **Un honorario fijo mensual de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.500.000)**, destinado a cubrir la disponibilidad del equipo de trabajo para el apoyo en la gestión y gastos administrativos que respalda el proceso de recuperación de cartera, objeto del presente contrato, el cual se pagará con cargo a los recursos de funcionamiento apropiados en el presupuesto de la Entidad. Los pagos al **CONTRATISTA**. La validación y aprobación de estos pagos requerirá la presentación de informes mensuales y la certificación expresa del supervisor del contrato y de acuerdo al plan de trabajo establecido con el supervisor.

b) **Un valor variable**, asociado al apoyo en la gestión de la recuperación efectiva de cartera de la Entidad por parte del contratista, calculado únicamente sobre los valores efectivamente recaudados por la entidad con ocasión de la gestión del contratista, conforme a la siguiente tabla

Rango de antigüedad	Caracterización de la cartera	% por recuperación efectiva
2021-2025	Obligaciones recientes, alta probabilidad de recaudo.	15%
2016-2020	Obligaciones de difícil cobro, alta probabilidad de prescripción o incobrabilidad.	20%
2001-2015	Cartera altamente antigua, con baja expectativa de recaudo.	25%

Este pago se hará con cargo a los recursos de funcionamiento apropiados en el presupuesto de la Entidad y se reconocerá únicamente con la presentación de la respectiva factura, junto con el informe de los soportes de recaudo; el certificado de recaudo emitido por la Dirección Financiera y el acta de recibido a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato. En ningún caso este pago constituirá participación directa en tributos o cualquier otro mecanismo prohibido por la Ley.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2025 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90225 del 02 de octubre de 2025.

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
funcionamiento		SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	2025

	A-02-02-02-008-002		
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
Solicitud 322-2025 objeto 785_Prestar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de actuaciones administrativas y operativas encaminadas a la recuperación de la cartera a favor de la Superintendencia de Transporte	90225	$1.300.965.277	2025

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Ver anexo: Matriz de Riesgo

11. GARANTÍAS.

Si bien es cierto, tratándose de una **contratación** directa, no es obligatorio por parte de la entidad la exigencia de garantías, no obstante, la Superintendencia considera procedente la exigencia de las mismas.

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Cumplimiento del contrato	10% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% sobre el valor total del contrato	Seis (6) meses desde el acta de terminación del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

@Supertransporte

Nota 1. EL CONTRATISTA deberá cargar la póliza en la Plataforma SECOP II con las condiciones suscritas para su aprobación, dentro de **máximo tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.** En todo caso, el inicio de la vigencia de la póliza deberá cobijar con la fecha de suscripción del Acta de Inicio, razón por la cual, en caso a que haya lugar, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones necesarias y a la mayor brevedad posible.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Entidad.

Nota 2. Para efectos de la aprobación en Plataforma SECOP de las garantías o mediante formato de aprobación de garantías (cuando aplique), esta deberá estar debidamente expedida y deberá contar con el respectivo certificado donde señale la aseguradora que la póliza "no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros". Sin estos requisitos mínimos no se dará aprobación a la póliza.
Nota 3. Una vez aprobada la garantía, el contratista deberá remitir, el comprobante de pago o factura antes del vencimiento del plazo establecido para tal fin.
Nota 4. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro del día hábil siguiente a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.
Nota 5. EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
Nota 6. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la cobertura de **cumplimiento** de las garantías **hasta la liquidación del Contrato (cuando haya lugar)**, de conformidad a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015. Para este efecto, no requerirá de solicitud previa por parte del supervisor del contrato, sino que será obligación permanente del contratista sin perjuicio de los

requerimientos que para el efecto realice la supervisión del contrato.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas se realizarán en todo el territorio nacional o donde se requiera la prestación del servicio

13. DOMICILIO

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual de la presente contratación, la ciudad de Bogotá D.C.

14. FORMA DE PAGO

La Superintendencia de Transporte pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

La Entidad reconocerá al CONTRATISTA, como contraprestación por los servicios de apoyo a la gestión de recuperación de la cartera, un esquema híbrido de remuneración compuesto por:

a) Un honorario fijo mensual de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.500.000**), destinado a cubrir la disponibilidad del equipo de trabajo para el apoyo en la gestión y gastos administrativos que respalda el proceso de recuperación de cartera, objeto del presente contrato, el cual se pagará con cargo a los recursos de funcionamiento apropiados en el presupuesto de la Entidad. La validación y aprobación de estos pagos requerirá la presentación de informes mensuales y la certificación expresa del supervisor del contrato y de acuerdo al plan de trabajo establecido con el supervisor.

b) **Un valor variable**, asociado al apoyo en la gestión de la recuperación efectiva de cartera de la Entidad por parte del contratista, calculado únicamente sobre los valores efectivamente recaudados por la entidad con ocasión de la gestión del contratista, conforme a la siguiente tabla

Rango de antigüedad	Caracterización de la cartera	% por recuperación efectiva
2021-2025	Obligaciones recientes, alta probabilidad de recaudo.	15%
2016-2020	Obligaciones de difícil cobro, alta probabilidad de prescripción o incobrabilidad.	20%
2001-2015	Cartera altamente antigua, con baja expectativa de recaudo.	25%

Este pago se hará con cargo a los recursos de funcionamiento apropiados en el presupuesto de la Entidad y se reconocerá únicamente con la presentación de la respectiva factura, junto con el informe de los soportes de recaudo; el certificado de recaudo emitido por la Dirección Financiera y el acta de recibido a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato. En ningún caso este pago constituirá participación directa en tributos o cualquier otro mecanismo prohibido por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. CALCULO DEL PROCENTAJE DE PAGO POR RECUPERACIÓN DE CARTERA: el porcentaje que la Entidad reconocerá al contratista por concepto de gastos administrativos se encuentra debidamente justificado a partir de un análisis técnico – financiero atendiendo a lo dispuesto en la resolución número 15956 del 16/10/2025 "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Gestión de recaudo de cartera de la Superintendencia de Transporte y se deroga la resolución 1871 de 2022." y conforme al principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, se tiene que, el "costo unitario de la acción de cobro" corresponde al valor promedio de los costos directos asociados a la gestión coactiva y persuasiva de la cartera asignada para gestión al contratista. El porcentaje resultante se aplicará de manera uniforme sobre el valor de cada obligación en cobro coactivo y/o persuasivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de conservar los soportes que respalden la metodología empleada.

A corte del 31 de julio de 2025, la cartera en proceso de cobro coactivo asciende a $153.253.065.911. Sin embargo, de este valor, $79.327.693.703 corresponden a obligacionese

difícil cobro, por lo que la probabilidad de su recaudo es mínima.

En consecuencia, el valor efectivamente recuperable se estima en $73.925.372.208. Adicionalmente, el análisis de costos directos indica que el valor promedio por gestión de cobro unitario es de $735.075 por obligación, lo que implica un costo total estimado de $10.631.389.725 para la atención integral de la cartera vigente, compuesta por 14.463 obligaciones.

Al establecer la relación entre los costos proyectados de recuperación y el valor recuperable de la cartera, se obtiene una proporción del 15%, que ha sido adoptada como base razonable y técnicamente soportada para definir el valor a reconocer al contratista. Esta remuneración, además de ser proporcional al esfuerzo operativo y administrativo requerido, se sujeta a la condición de éxito en la recuperación efectiva, garantizando así que el pago esté vinculado directamente al resultado obtenido, en concordancia con los principios de economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES: No habrá lugar al reconocimiento de honorarios ni al pago de porcentajes variables al CONTRATISTA respecto de aquellos procesos de recuperación de cartera en los cuales se presenten novedades que imposibiliten el recaudo efectivo de la obligación por causas ajenas a su gestión y fuera del término de ejecución del presente contrato.

Para estos efectos, se entenderán como exclusiones, entre otras, las situaciones en las que se revoque o anule el acto administrativo que dio origen a la obligación, se declare la prescripción, extinción o inexistencia de esta, se determine la inexistencia o liquidación del deudor, o cualquier otra circunstancia legal o administrativa que impida su cobro.

La identificación y certificación de tales novedades corresponderá a la ENTIDAD, a través del área competente, quien deberá informarlas oportunamente al CONTRATISTA para efectos de su exclusión de la base de cálculo de los pagos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. SOBRE ACUERDOS DE PAGO: El CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios ni al pago de porcentajes variables respecto de las obligaciones que sean objeto de acuerdos de pago suscritos directamente entre el deudor y la ENTIDAD y en los que el contratista no haya efectuado ningún apoyo en las actuaciones de contacto o recordatorio por lo que se entenderá que la gestión de formalización y administración de dichos acuerdos corresponde de manera exclusiva a la ENTIDAD.

@Supertransporte

La solicitud, trámite, aprobación, modificación o terminación de acuerdos de pago será competencia exclusiva de la ENTIDAD, a través de las dependencias que esta determine, y en ningún caso el CONTRATISTA estará facultado para intervenir, comprometer recursos o asumir representación de la misma frente a los deudores.

PARÁGRAFO CUARTO. Además, deberá encontrarse debidamente diligenciado el Informe de Actividades y Supervisión Para Contratos / Contratos de Bienes o Servicios (GC-FR-024) suscrito el (los) supervisor(es) y el contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. Dichos pagos se realizarán dentro de los diez (10) días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN (si a ello hubiere lugar), según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. Dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico cuentadecobro@supertransporte.gov.co y en la plataforma SECOP II. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el pago anterior está sujeto a la cuantía de los

montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEPTIMO: Los documentos antes mencionados serán radicados por el proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN.

El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos.

PARAGRAFO OCTAVO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por el Supervisor del contrato.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

15.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en su totalidad, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, la propuesta presentada y el contrato suscrito.

2. Informar de manera inmediata y oportuna a la entidad sobre cualquier irregularidad o situación anómala que se presente durante la ejecución contractual.

3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley, especialmente en la Ley 1607 de 2012. Esta acreditación será exigida tanto para la presentación de la oferta como para cada pago efectuado por la entidad, así como para la liquidación del contrato.

4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, transporte, aportes y demás erogaciones establecidas en la legislación colombiana.

5. Constituir y presentar la garantía única requerida para la ejecución del contrato, debidamente aprobada por la entidad.

6. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, sin que exista ningún tipo de subordinación o vínculo laboral entre el contratista, su personal y la Superintendencia de Transporte.

7. Obrar con buena fe durante toda la ejecución del contrato, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados.

8. No acceder a peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley con el fin de obligar a realizar u omitir algún acto o hecho.

9. Cumplir con cada uno de los compromisos y condiciones establecidos en la oferta presentada, en todo aquello que no contraríe lo estipulado en el contrato, considerando que esta hace parte integral del mismo.

10. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, asumiendo a su costo todos los servicios y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

11. Colaborar con la Superintendencia de Transporte en lo necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual con la mejor calidad posible.

@Supertransporte

12. Acatar las observaciones, recomendaciones o instrucciones emitidas por el supervisor del contrato o el funcionario designado para tal fin.

13. Informar de inmediato al supervisor del contrato sobre cualquier novedad, anomalía o situación relevante que se presente durante la ejecución del contrato.

14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados a la Superintendencia de Transporte derivados del incumplimiento del contrato.

15. Cumplir con todas las obligaciones adicionales que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, incluyendo aquellas establecidas en la propuesta presentada.

16. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por la Superintendencia de Transporte, garantizando su correcto desarrollo y cumplimiento.

17. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, incluyendo datos sensibles o reservados, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.

18. Presentar informes periódicos y finales, así como la documentación requerida por la entidad, dentro de los plazos establecidos y conforme a las especificaciones solicitadas.

19. Capacitar al personal designado por la entidad en el uso y operación de los bienes o servicios entregados, cuando sea aplicable, asegurando la transferencia de conocimiento requerida para la sostenibilidad del proyecto.

20. Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales cuando aplique, durante la ejecución del contrato, minimizando el impacto ambiental y cumpliendo con las medidas de mitigación establecidas.

21. Mantener actualizada toda la documentación legal, financiera y técnica requerida para la ejecución del contrato, garantizando su validez durante toda la vigencia de este.

@Supertransporte

15.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Brindar apoyo en la ejecución de campañas de cobro persuasivo para garantizar el efectivo recaudo de la cartera objeto del presente contrato, a través de la realización de llamadas telefónicas, envío de correos masivos, envío de mensajes de textos y llamadas pregrabadas.
- Ejecutar el contrato y las obligaciones pactadas atendiendo a lo previsto en el Manual de Cartera de la Entidad y el Plan de Trabajo de la presente contratación.
- Contar con el personal idóneo y necesario para la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar en el marco de la gestión de la cartera
- Apoyar en la elaboración de comunicaciones, requerimientos de pago, oficios y demás actos administrativos necesarios para garantizar el efectivo recaudo de la cartera objeto del presente contrato; documentos que serán revisados y firmados exclusivamente por los funcionarios competentes de la Entidad.
- Apoyar en la proyección de actos administrativos, oficios o memorandos que le sean requeridos, derivados de las diferentes etapas del procedimiento de cobro coactivo, desde su inicio hasta su culminación, cumpliendo con los términos de entrega fijados por el supervisor del contrato, los fijados por la ley o el despacho judicial según corresponda.
- Apoyar en la proyección y elaboración de los actos administrativos que liquidan y ordenan el pago de los gastos del procedimiento administrativo coactivo (liquidación de gastos de procedimiento administrativos).
- Apoyar en la proyección de los actos administrativos, en los casos que se presenten objeciones frente al auto que ordena el pago de gastos de procedimiento administrativo coactivo.
- Reportar a la Superintendencia de Transporte las novedades que se presenten en la cartera objeto del presente contrato, las cuales sean comunicadas por los deudores en la gestión adelantada, tales como: inexistencia probada del deudor, liquidación de la sociedad, suspensión o cancelación de la habilitación, entre otras. Con la finalidad de analizar una posible declaratoria de la cartera como imposible recaudo.
- Apoyar en la expedición de los documentos que se requieran para el trámite de aplicación de los títulos de depósito judicial en sus diferentes modalidades, con apoyo de las herramientas implementadas por la Entidad, determinando la viabilidad de someterlos al

proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas o la devolución de excedentes según sea el caso o cuando haya lugar a ello.

- Realizar labores de búsqueda, verificación y actualización de información sobre los deudores, bienes y garantías, utilizando únicamente bases de datos autorizadas.
- Informar a la Entidad sobre las solicitudes de acuerdos de pago que se presenten frente a la cartera objeto del presente contrato, con la finalidad de que la Entidad valide su procedencia y autorice su posterior elaboración por parte del contratista
- Elaborar reportes e informes de gestión mensual y final con base en la información recaudada durante la ejecución del contrato.
- Mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentos y datos personales a los que tenga acceso, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) y demás normas aplicables.
- Abstenerse de recibir, manejar o custodiar dineros provenientes de los deudores, así como de suscribir documentos que impliquen asumir funciones públicas indelegables o decisiones procesales de competencia exclusiva de la Entidad.
- Cumplir las instrucciones y lineamientos impartidos por la supervisión del contrato y atender oportunamente los requerimientos que se formulen para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto. El contratista deberá presentar evidencias y entregables. tales como registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado.

16. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.
3. Suministrar al contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato.
4. Pagar el valor estipulado de conformidad con lo establecido en el contrato.
5. Designar un supervisor del contrato.
6. Informar al contratista, a través del Supervisor del contrato, las solicitudes y demás que se requieran dentro de los términos del contrato.
7. Ejercer la supervisión, control, validación y aprobación previa de todas las actividades desarrolladas por el Contratista en el marco del presente contrato.
8. Proporcionar al Contratista los accesos, usuarios, contraseñas y medios institucionales necesarios para el uso de los canales oficiales de comunicación autorizados.
9. Capacitar al personal vinculado, cuando sea requerido, sobre normatividad y procedimientos internos aplicables al cobro coactivo en la Superintendencia de Transporte.
10. Entregar al Contratista, de manera oportuna, la información actualizada y validada de los deudores, incluyendo datos de contacto y estado de la deuda, para la correcta ejecución de las actividades contratadas.
11. Liderar y dirigir todas las actuaciones jurídicas dentro de la etapa de cobro coactivo, validando y autorizando las acciones adelantadas por el Contratista.
12. Aprobar previamente los textos, formatos, mensajes y demás comunicaciones que serán enviados a los deudores, garantizando su coherencia con la política institucional y el marco jurídico.
13. Coordinar y facilitar al Contratista el acceso a la infraestructura, archivos, sistemas de información y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la gestión.
14. Entregar al contratista, de manera mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la información actualizada y depurada de la cartera, incluyendo el detalle de los pagos efectuados por los deudores, con el fin de evitar la ejecución de acciones de apoyo a la gestión sobre obligaciones ya canceladas total o en acuerdo de pago.
15. Efectuar los pagos pactados, previa verificación, supervisión y aprobación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.

17. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de los titulares de los despachos de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA y LA DIRECCIÓN FINANCIERA,** o por quien delegue el Ordenador del Gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando

@Supertransporte

cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes y aplicables.

Para todos los efectos la **Oficina Asesora Jurídica** ejercerá la supervisión respecto de todas las actividades relacionadas con la gestión de cobro coactivo, y la **Dirección Financiera** supervisora las actividades encaminadas la gestión de cobro persuasivo.

A la fecha de finalización del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental.

18. MULTAS

MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista la Superintendencia de Transporte impondrá multas sucesivas diarias por cada día de mora, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. las multas podrán ser descontadas directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única de cumplimiento constituida por el proveedor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.

@Supertransporte

19. CLAUSULA PENAL

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contratista, se pactará a favor de la Superintendencia de Transporte como cláusula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cláusula esta que será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas, la Superintendencia de Transporte, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el veinte por ciento (20%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas de la ejecución del contrato, la Superintendencia de Transporte podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el veinte por ciento (20%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento otorgada por el Proveedor a favor de la Entidad.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Para el cobro de la cláusula penal, la Superintendencia podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente a la Superintendencia con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

20. CONFLICTO DE INTERESES

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de la Superintendencia. El procedimiento para administrar el conflicto de intereses es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a la Entidad en previo a la presentación de ofertas, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste. Mediante mensaje público a través de plataforma SECOP II.
2. La Entidad revisará si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de presentar oferta.
3. La Entidad comunicará al proveedor su decisión respecto del conflicto de intereses.

21. CASO FORTUTO Y FUERZA MAYOR

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las actividades a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando la parte incumplida en mora.

La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.
Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

@Supertransporte

22. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la entidad.

23. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y la Superintendencia de Transporte con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata el presente acápite.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los posibles incumplimientos del Contrato por parte del Proveedor no son considerados como controversias.

25. EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE GÉNERO

En aras de garantizar los principios de equidad, respecto del reconocimiento de las desigualdades, para efectos de la contratación que adelante la superintendencia de transporte tenga en cuenta que las obligaciones a contraer se desarrollarán en el marco de la equidad de género.

Así las cosas, se insta a los futuros contratistas a propender por la participación igualitaria de género, centrándose en las aptitudes, actitudes de las personas, en función de los perfiles y actividades a ejecutar.

26. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES

La ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

Los Proveedores son sujetos independientes a la Superintendencia de Transporte, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios.

Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto del proceso de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y la Superintendencia de Transporte.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Contrato.

@Supertransporte

27. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que LA ENTIDAD tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a LA ENTIDAD. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

28. OBIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, - SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

29. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de LA ENTIDAD.

30. COSTOS Y GASTOS DERIVADOS

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la asistencia a audiencias públicas (cuando las haya) y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el presente proceso, son a cargo de los interesados y Proponentes.

31. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando EL CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la Entidad, deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

32. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a la Entidad, ya sea originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

33. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

@Supertransporte

34. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos previos, los formatos y anexos, la matriz de riesgo, los que se generen en desarrollo del proceso de selección, la propuesta y el contrato -Aceptación de la oferta, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

35. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL CONTRATISTA autorizará la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

De igual forma, la Entidad podrá efectuar la notificación a las direcciones aportadas con la oferta, y demás formatos y documentos que acompañan la misma, por lo que, igualmente el CONTRATISTA se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

36. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la suscripción de este en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de garantías solicitadas por la entidad y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor de este.

37. LIQUIDACIÓN

Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales o terminado el contrato, la SUPERINTENDENCIA, a través del SUPERVISOR, procederá con la liquidación, de conformidad con el Manual de Contratación (2.3 Etapa Poscontractual).

De acuerdo con dichas disposiciones que establece que "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los estudios previos, pliegos o contrato o equivalente.

Si en los documentos precontractuales o contractuales no se determinó el tiempo la realizar la correspondiente liquidación, ésta se hará de forma bilateral a los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la SUPERINTENDENCIA, dentro de los DOS (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado".

Así mismo el acta de liquidación contendrá un resumen del contrato y su ejecución, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato que sean necesarias teniendo en cuenta la naturaleza de este.
Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de esta, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

Para efectos del pago contra liquidación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020.
- Informe final de gestión
- Informe de supervisión
- Aportar los soportes y certificaciones expedidas por la autoridad competente

@Supertransporte

38. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

OCTUBRE DE 2025

39. AREA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	**LUIS GABRIEL SERNA GÁMEZ**
CARGO	**Oficina Asesora Jurídica**

FIRMA	
NOMBRE	**DIANA PAOLA SUAREZ MENDEZ**
CARGO	**Dirección Financiera**

Proyectó: *Daniela María Mendoza Sierra – Profesional de la Dirección Financiera.*

Yeoscarine Navarro Martínez – Profesional de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: *Milton Marino Meneses Saavedra – Contratista GIT Contractual.*
Marly Ortiz Hernández – GIT Gestión Contractual
Daniela Peñaloza Mejia– Asesor del Despacho
Coordinador Grupo Gestión Contractual (D).
Gabriel José Moncada Barbosa – Director Administrativo
Nicolas Andrés Guzmán Padilla – Contratista - Experto (I) Dir. Admin Mónica
. Johanna Hernández Peraza – contratista – Secretaria General.
Luis Gabriel Serna Gámez- Oficina Asesora Jurídica
Diana Paola Suarez Méndez- Dirección Financiera